

ACORDADA NUMERO TREINTA Y CINCO: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 2007, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe Gonzalez Roura. Abierto el acto por el señor Vicepresidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Vía,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley nº 25.858, reglamentada mediante el decreto nº 1291/06, dispone que esta Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad -a fin de posibilitar el voto de los ciudadanos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva- de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes.

2º) Que tal como fuera puesto de manifiesto -Acordada nº 17/07 C.N.E.- "sin perjuicio de los diversos pedidos y reiteraciones efectuados a los Tribunales de Justicia de todo el país, no se ha logrado completar en su totalidad la información requerida para la organización del mencionado registro, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de las diversas tareas encomendadas a la justicia electoral en los plazos establecidos en el decreto 1291/06." (considerando 3º).

Consecuentemente, este Tribunal resolvió requerir al Servicio Penitenciario Federal y a los Servicios Penitenciarios Provinciales -antes del 20 de marzo del año en curso- la nómina de ciudadanos privados de la libertad con prisión preventiva que registren en las unidades bajo su jurisdicción.

3º) Que, sin perjuicio de la eficaz colaboración prestada por los servicios penitenciarios en la remisión de la información solicitada, la misma registra inconsistencias -visualizadas en el cruce de datos que este Tribunal efectúa con el Registro Nacional de Electores- cuyo denominador común resulta ser la ausencia del número de matrícula y de datos filiatorios de aquellos ciudadanos que ingresan al sistema penitenciario.

4º) Que, cabe destacar que la exhibición del documento cívico constituye un requisito esencial para la emisión del sufragio -conf. art. 88 del Código Electoral Nacional y 18 del decreto nº 1291/06-, razón por la cual correspondería arbitrar los medios tendientes a regularizar la situación documentaria de los detenidos, procurando así, no sólo el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, sino también garantizar la fidelidad de los datos obrantes en el Registro de Electores Privados de Libertad -conf. art. 3º, dec. 1291/06-.

En atención a lo expuesto, SE RESUELVE:

1º) Solicitar al Ministerio del Interior que se sirva arbitrar los medios que correspondan a fin de regularizar, con la mayor premura, la situación documentaria de los ciudadanos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva en aquellos establecimientos de detención definidos por el artículo 176, inciso a) de la Ley nº 24.600 y el artículo 1º del Reglamento General de Procesados -conf. art. 33 del decreto nº 1291/06-.

Ofíciuese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, Ministerio del Interior y al Registro Nacional de las Personas. Con lo que se dio por terminado el acto.-----  
-----

El señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (artículo veintitrés del Régimen de Licencias del Poder Judicial de la Nación).-

Fdo.: Alberto Ricardo Dalla Via, Vicepresidente de Cámara; Santiago Hernán Corcuera, Juez de Cámara; Felipe Gonzalez Roura, Secretario y Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario.-----